

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe el poder conferido para adelantar el proceso ejecutivo que se presenta, para dirigirlo al juez actual de conocimiento. Téngase en cuenta para ello, las disposiciones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. Adecúe el escrito de demanda para dirigirlo al juez actual de conocimiento.

3.- Exclúyase la pretensión II) que corresponde a la ejecución de las costas y agencias en derecho decretadas por el Juez Veinticuatro (24) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, toda vez que las mismas solamente podrán ser ejecutadas ante el mencionado operador judicial, conforme lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

4.- Adjunte a la demanda en formato PDF el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez